BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de abril de 2025 Número 70

csv: BOA20250410024

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de hotel apartamento, categoría 2 estrellas, en polígono 501, parcelas 5062 y 44 de Escarrilla, en el término municipal de Sallent de Gállego (Huesca), promovido por Sarao, SL. (Número de Expediente: INAGA 500201/01B/2023/03221).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria según lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2. proyecto incluido en el anexo II, Grupo 9, epígrafe 9.11. "Urbanizaciones de vacaciones e instalaciones hoteleras fuera de uso urbanizado y construcciones asociadas".

Promotor: Sarao, SL.

Proyecto: Hotel Apartamento, categoría 2 estrellas, en polígono 501, parcelas 5062 y 44 de Escarrilla, en el término municipal de Sallent de Gállego (Huesca).

1. Descripción del proyecto y síntesis del documento ambiental.

El proyecto tiene por objeto la construcción de un complejo turístico consistente en hotel-apartamento. El proyecto contará con 8 cabañas con categoría 2 estrellas, todas ellas planteadas para 2 personas con sala de estar-comedor-cocina, baño y dormitorio doble. De las 8 cabañas, 6 serán de modelo de movilidad normal con una superficie construida de 54 m² y 42,45 m² de superficie útil; una cabaña será de modelo de movilidad reducida con superficie construida de 54 m² y 43,4 m² de superficie útil y el modelo apartamento será destinado a espacio común, con una superficie construida de 47 m² y 37,95 m² de superficie útil, y contará con 2 baños, terraza y acceso habilitado.

Está prevista la construcción en la parcela 5062, de una piscina de uso comunitario de 15 m² de ocupación, y una capacidad aproximada de 19 m³. El promotor indica que para su construcción se prevé la explanación y desbroce del terreno de unos 25 m², donde la afecciones serán a priori sobre vegetación herbácea y arbustiva, además de la eliminación de un número todavía indeterminado de pies arbóreos y arbustivos. Se indica que los ejemplares coincidentes con ese espacio ocupado por las viviendas serán eliminados de forma permanente, mientras que, del resto, unos permanecerán en su situación actual y los que pudieran verse afectados por

las obras fuera del perímetro definitivo, será repuestos. Se ejecutará la cimentación y posterior levantamiento de cabañas y la ejecución de la zona urbanizada del entorno y de los accesos. Por último, la restauración de los terrenos dentro y fuera de los límites del complejo se hará con especies adaptadas al entorno. La superficie total de ocupación asciende a 440 m² y la superficie de suelo total donde se actúa, asciende a 2.135,55 m²

Con respecto a los servicios urbanos, se indica que la electricidad, suministro de agua y saneamiento se realizarán a través de las conexiones existentes en el núcleo urbano de Escarrilla. Respecto al sistema de agua caliente se prevé su generación mediante sistema de aerotermia. Se plantea la conducción de las aguas pluviales, debidamente canalizadas. La gestión de residuos se prevé mediante el sistema de recogida de la localidad de Escarrilla.

Respecto al acceso se indica que las parcelas lindan con la denominada calle Santa Cruz, que tras las obras propuestas quedarán comunicadas a través de un vial existente. Se considera suficiente la calle existente, no estando previstos problemas derivados de la circulación.

El documento ambiental incorpora una descripción del medio en la que se describen aspectos como la climatología, geología, geomorfología, hidrología, hidrogeología, edafología, usos y aprovechamiento del suelo, flora y vegetación, haciendo referencia a los Hábitats de Interés Comunitario, concretamente el 6510, montes de utilidad pública. Al respecto se indica que el complejo turístico previsto se ubica en una superficie incluida dentro el monte de utilidad pública H-0248 denominado "Silviacha, Solano y Sarriales", con una superficie total de 102 ha. Este monte pertenece a la entidad local menor de Escarilla. El promotor indica que se ha iniciado trámite para la concesión de uso privativo de terrenos en monte catalogado. Se aporta información sobre la fauna y ámbito de protección de especies, indicando que las actuaciones previstas lindan con el ámbito del plan de recuperación del quebrantahuesos. Por último, se describe el medio socioeconómico del municipio; el medio cultural (patrimonio histórico – artístico, vías pecuarias) y el paisaje. Como figuras de protección se indica que el municipio de Escarrilla queda incluido dentro de la Reserva de la Biosfera Ordesa - Viñamala.

Se justifica la actuación respecto a la normativa vigente en materia urbanística y el planeamiento municipal. Además, se especifica que el proyecto en cuestión cumple con el Decreto 14/2018, de 23 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los establecimientos hoteleros y complejos turísticos balnearios en Aragón.

En relación con la acumulación con otros proyectos, el documento ambiental indica que la actuación, no supone interacción con otros proyectos ni iniciativas de la zona, que estuvieran bien en situación ejecutada bien en fase de proyecto, de modo que no se produce acumulación alguna de impactos.

Se identifican y valoran los impactos en las diferentes fases del proyecto. Para ello se referencian las acciones susceptibles de producir impacto y los factores ambientales que pueden recibir los impactos. En fase de obras, se identifican varios impactos severos sobre el paisaje por el movimiento de tierras; sobre las comunidades naturales por el desbroce por los movimientos de tierra y sobre el uso actual del suelo por la ocupación e los terrenos. El resto de los impactos son moderados y compatibles. En la fase de actividad se consideran severos los impactos sobre la fauna por presencia permanente de infraestructuras y por cambio de uso. Positivos los impactos por beneficio económico y severos el resto, excepto sobe el paisaje y la fauna protegida, que se valoran compatibles.

Respecto al análisis de riesgos, se indica que el riesgo es bajo por erosión, vientos fuertes e inundaciones; muy bajo por colapsos y medio por deslizamientos. Con respecto al riesgo de incendios, el área de estudio se encuentra dentro de la zona Tipo 5 importancia de protección media y peligrosidad baja. Se concreta que para minimizar lo máximo posible la ocurrencia de un incendio forestal se deberán tomar una serie de medidas preventivas y correctoras durante las fases explotación.

Se incorporan una serie de medidas preventivas y correctoras en las diferentes fases del proyecto, entre las que se incluye la señalización de las obras, evitar la apertura de nuevos accesos, la retirada de vegetación; limitada al proyecto, ubicar los acopios temporales en zonas de cultivo o libres de vegetación, respecto a las especies arbóreas, las especies que se utilizarán serán las mismas que las que se hubieran eliminado, en especial las asociadas al hábitat 6510, para la restauración de los terrenos afectados. Siempre que sea posible se usarán técnicas de bioingeniería, se minimizarán las emisiones sonoras. Se establecerán limitaciones específicas para las obras en períodos que no coincidan con periodos de reproducción de aves protegidas, usar el material sobrante para acondicionar las zonas alteradas, abonados periódicos para garantizar los procesos de colonización vegetal, restauración tan pronto como sea posible, disponer de equipación para extinción de incendios, establecer un protocolo en caso de incendio forestal o adecuado mantenimiento de maquinaria de obra, entre otras.

Se incluye un plan de vigilancia ambiental al objeto de asegurar la adecuada ejecución de las medidas protectoras y correctoras, determinar su grado de eficacia real y, en su caso, establecer mecanismos necesarios para corregir las posibles desviaciones. Se incluyen una serie de indicadores que permitirán conocer el grado de cumplimiento. Entre ellos: longitud colindante correctamente

señalizada; producción excesiva de polvo durante la actividad; comprobar que toda la maquinaria implicada en las obras cumple los valores establecidos por ley; retirada de un espesor de tierra vegetal óptimo y conservación en las condiciones adecuadas; afección a una superficie de vegetación natural, mayor de la estipulada en el proyecto; presencia de aceites, combustibles y otros sólidos y residuos, procedentes de la actividad llevada a cabo; grado de cobertura de las especies sembradas, entre otros.

Junto a la documentación aportada, se incluye informe urbanístico del Ayuntamiento de Sallent de Gállego, en el que se indica, entre otras cuestiones que, existe una servidumbre de paso entre ambas parcelas que deberá respetarse. Se deberá dejar paso libre sin vallados; que el proyecto cumple en cuanto a las condiciones de volumen y estéticas en suelo no urbanizable recogidas en el capítulo II y capítulo IV del título IV del libro I de la normativa general municipal del Plan General de Ordenación Urbana de Sallent de Gállego, así como la relativa suelo urbano/urbanizable o que para la licencia de obras deberá presentarse proyecto de ejecución visado por Colegio Oficial.

2. Alternativas estudiadas.

El análisis de alternativas contempla la alternativa 0, que supone no ejecutar el complejo. La alternativa 1 contempla la construcción del complejo turístico por dos motivos: el desarrollo socioeconómico y por la disponibilidad de una ubicación que reúne las mejores condiciones, recursos y facilidades para su implantación.

3. Documentación presentada.

Documento Ambiental. Fecha de presentación: 28 de marzo de 2023.

Documentación complementatira. Con fecha 30 de junio de 2023 el promotor remite a INAGA documentación de respuesta a requerimiento formulado por INAGA el 2 de junio de 2023.

4. Tramitación, información pública y consultas.

En abril de 2023 se remite un ejemplar del Documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

- Ayuntamiento de Sallent de Gallego.
- Comarca del Alto Gallego.

- Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca.
- Dirección General de Urbanismo.
- Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal (Biodiversidad).
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Turismo.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Ecologistas en Acción- Huesca.
- Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos (SECEMU).
- Acción Verde Aragonesa.
- Asociación Naturalista de Aragón-Ansar.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 88, de 11 de mayo de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del Proyecto de Hotel Apartamento, categoría 2 estrellas, en polígono 501, parcelas 5062 y 44 de Escarrilla, en el término municipal de Sallent de Gállego (Huesca).

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Dirección General de Desarrollo Territorial, emite informe, en el que se indica que, vista la documentación aportada, se realiza un análisis relativo a la repercusión territorial del proyecto considerando los elementos del sistema territorial que se recogen en el artículo 66 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón (TRLOTA). Asimismo, se considera el Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA). Se considera que no son esperables especiales afecciones sobre el sistema de asentamientos ni la vivienda debido a la ejecución de este proyecto, si bien el promotor deberá velar por una baja emisión de polvo y ruidos que minimicen las molestias sobre la población

durante el tiempo que duren las obras; que durante la fase de obras cabe esperar un aumento del tráfico en las carreteras, caminos y pistas utilizadas, pudiendo producirse afecciones sobre la circulación por lo que el promotor deberá procurar minimizar dichas afecciones; que se ha comprobado que no existen parques eólicos ni fotovoltaicos en las inmediaciones del proyecto; que no se considera que las actuaciones previstas puedan tener afecciones sobre equipamientos educativos, sanitarios, culturales y de servicios sociales; que el promotor deberá ajustarse a lo dispuesto en la figura de planeamiento del municipio y en todo caso al texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, y que deberá tener en cuenta lo referido en la legislación ambiental ya que la actuación se emplaza sobre la Reserva de la Biosfera Ordesa-Viñamala, así como sobre el Hábitat de Interés Comunitario 6510H Prados pobres de siega de baja altitud (Alopecurus pratensis, Sanguisorba officinalis).

Analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, se entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable y, en consecuencia, no sería preciso, a juicio de este Servicio, que se sometiera al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

- Dirección General de Turismo, adjunta informe del Servicio de Infraestructuras Turísticas con fecha 19 de septiembre de 2022 relativo al Hotel-Apartamento al que se refiere su solicitud, redactado teniendo en cuenta únicamente los aspectos de la actuación relacionados con la normativa turística. En dicho informe, se analiza el proyecto y se incorporan como observaciones que en el proyecto presentado se comprueba que no existe ningún habitáculo destinado a cuarto de trabajo y almacén para guardar los útiles y productos de limpieza y el stock de lencería. Asimismo, se comprueba que en el espacio destinado a salón social ubicado en la edificación modelo 3 existe una bancada con una placa vitrocerámica, fregadero, nevera, etc. Se concluye que se deberá habilitar un espacio destinado a oficio y que se deberá retirar del espacio destinado a salón social, la cocina montada en el mismo. Una vez subsanadas estas deficiencias, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 14/2018, de 23 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los establecimientos hoteleros y complejos turísticos balnearios en Aragón, y siempre sujeto a lo dispuesto por informes y certificaciones emitidos por los órganos administrativos competentes en la materia, el establecimiento podría estar encuadrado entre los establecimientos pertenecientes al grupo primero, Hotel-Apartamento, con categoría de Dos Estrellas, con un total de 7 unidades de alojamiento (1 adaptada), con una capacidad total de 14 plazas.

- Dirección General de Patrimonio Cultural, emite informe en el que se indica que analizada la documentación aportada y examinada el área afectada por

el proyecto se comunica que, consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación del proyecto, no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69). Consultados los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón, y en los informes de esta Dirección General, y dada la situación y emplazamiento del proyecto, junto con la zona afectada y los patrones habituales de asentamiento de cronologías anteriores, se considera posible la afección de este proyecto al patrimonio arqueológico aragonés, por lo que resulta imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto.

Por lo tanto, esta Dirección General de Patrimonio Cultural considera, dentro de su ámbito de competencias, que se debería someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de referencia, debiéndose realizar, en cualquier caso y con carácter previo a la ejecución del proyecto, prospecciones arqueológicas en la zona afectada por dicho proyecto. En este sentido, las prospecciones arqueológicas deberán ser realizadas por personal técnico cualificado siendo coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. También se indica que los resultados de estas prospecciones deberán remitirse con carácter previo a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para que emita las Resoluciones oportunas o arbitre las medidas que se consideren adecuadas para la protección del patrimonio cultural aragonés. Por último, se indica que la Dirección General de Cultura y Patrimonio podrá establecer las medidas correctoras que considere adecuadas para la protección del patrimonio cultural aragonés. Éstas se deberán incluir en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental, de acuerdo con lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, emite informe en el que se analiza la documentación aportada y se describe el proyecto previsto. Con respecto al análisis de vulnerabilidad ante riesgo de accidentes graves o catástrofes, se indica que consultados los estudios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), se comprueba que la zona de actuación no se encuentra dentro de la zona de flujo preferente y en zona inundable del río Gállego. Para el río Escarra y su afluente, arroyo Betato no hay disponible cartografía elaborada por el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI).

Se establece como conclusión, y en lo que respecta a las competencias de este Organismo, tanto desde el punto de vista medioambiental como de las funciones que tiene atribuidas esta Confederación, que se considera que, analizada la documentación presentada, los efectos previsibles del proyecto "Hotel Apartamento categoría 2 estrellas, término municipal Sallent de Gallego (Escarrilla, Huesca)" junto con las medidas preventivas y correctoras y el Plan de Vigilancia Ambiental, se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, a salvo del cumplimiento de las medidas contempladas en el documento ambiental aportado, así como que se lleven a cabo todas aquellas necesarias para proteger el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, y de su vegetación y fauna asociada, evitando su contaminación o degradación, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

De acuerdo con la información aportada, tanto el abastecimiento como el saneamiento se conectarán a la red municipal. Se recuerda al promotor que el aprovechamiento privativo de recursos hídricos procedentes del dominio público hidráulico requiere previa concesión o autorización administrativa, de acuerdo con lo establecido en la legislación de aguas. De acuerdo con el artículo 245.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertido efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente. Por otro lado, se advierte que en caso de que se pretenda reutilizar las aguas pluviales, el promotor deberá comunicar tal circunstancia a esta Confederación para que proceda a la oportuna inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas atendiendo a lo dispuesto en los artículos 84, 85 y 86 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, remite nota interior en la que se indica que una vez analizada por los servicios técnicos la documentación aportada, se comunica que para que este Consejo pueda pronunciarse sobre los aspectos establecidos en el artículo 35.2 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, se considera necesario completar dicha documentación en los siguientes aspectos: debe completarse la descripción de las características constructivas fundamentales de cada una de las edificaciones proyectadas.

csv: BOA20250410024

Advertida tal respuesta, con fecha 2 de junio de 2023, el INAGA requiere al promotor que aporte la documentación técnica requerida por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en su informe emitido durante las consultas.

El 17 de julio de 2023, el INAGA da traslado al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca de la nueva documentación de aclaración y subsanación aportada por el promotor como respuesta a requerimiento y recibida con fecha 30 de junio de 2023.

Con fecha 26 de junio de 2024, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, remite Acuerdo de la sesión celebrada el día 19 de junio de 2024. Se indica que, una vez analizada la documentación aportada cabe considerar que, según el vigente PGOU, las parcelas en la que se plantea la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico, Área 3 (3acd). En lo que respecta a la compatibilidad urbanística de la actuación, en función de la regulación expuesta, cabe decir que el uso resultaría compatible con el planeamiento vigente ya que contempla como uso autorizable en el Área 3, el uso D, entre las que se incluye las instalaciones hoteleras. Atendiendo a las características de la actuación planteada, su ubicación dentro del suelo no urbanizable, las condiciones del entorno y conforme a la regulación aplicable anteriormente expuesta, ésta cabría considerarse compatible. Las parcelas quedarán vinculadas registralmente al complejo turístico y de conformidad con el artículo 53, no se permitirá otra unidad de uso hotelero en dicha Área 3.

Además de los aspectos de carácter urbanístico, para la autorización de la construcción/instalación proyectada se indica que se deberán tener en cuenta, sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, las siguientes cuestiones: que se recabará, en su caso, informe y/o autorización del organismo competente en materia de turismo (Comarca del Alto Aragón); que se deberá solicitar, en su caso, informe a la Dirección General de Interior y Emergencias del Gobierno de Aragón (Protección Civil) y que se deberá contar con autorización de los organismos o entidades competentes en materia de abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica o cualquier otro servicio que se prevea.

- SEO/BirdLife, indica los supuestos y los criterios técnicos en los que el proyecto debe ser sometido a evaluación de impacto ambiental. Añade sugerencias que se deberían considerar en el preceptivo estudio de impacto ambiental. Principalmente, relacionadas con los impactos acumulativos, estudio de fauna y flora, identificación y evaluación de impacto y eficacia de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias diseñadas a posteriori.

csv: BOA20250410024

5. Descripción y catalogación del medio.

Ubicación del proyecto.

Inmediaciones del núcleo de Escarrilla, en el paraje "La Bache", polígono 501 parcelas 44 y 502, en el término municipal de Sallent de Gállego, provincia de Huesca. Las parcelas están clasificadas como suelo no urbanizable genérico, Área 3 (3acd) según el planeamiento urbanístico vigente. En total la superficie asciende a 2.019,69 m², 1.092,91 m² la parcela 44 con uso CR Labor o labradío regadío y 926,78 m² la parcela 502 con uso monte bajo. Coordenadas 30 UTM (ETRS89): 719.688/4.734.748

Caracterizacion de la ubicación:

Descripción general.

Parcelas situadas en el entorno del núcleo urbano de Escarrilla, en una zona con predominio de parcelas de prado y arbolado, que están cartografiadas como Hábitat de Interés Comunitario Cód UE 6510 "Prados pobres de siega de baja altitud (Alopecurus pratensis, Sanguisorba officinalis)". A una distancia inferior a los 100 m al oeste, se emplaza el ámbito de la Red Natura 2000 ZEC ES2410031 "Foz de Escarrilla - Cucuruza", que destaca por la superficie de pastizales alpinos y subalpinos y los bosques mixtos y de coníferas.

La actuación queda enmarcada entre un arroyo tributario del río Escarra, denominado el Betato, a unos 480 metros al oeste del futuro hotel-apartamento y el río Escarra, quedando éste a 392 metros al norte de la futura actuación, a pocos metros de su desembocadura en el Gállego, también por su margen derecha, quedando por tanto fuera de la zona de policía de estos cauces y no afectando a ningún otro. El río Gállego se encuentra al este de la zona objeto de estudio, aproximadamente a unos 450 m.

Entre la avifauna destaca la presencia de quebrantahuesos, especie catalogada como "en peligro de extinción" según el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, siendo también zona de campeo de milano real, incluido asimismo como "en peligro de extinción" en el citado Catálogo, alimoche y chova piquirroja, incluidos como "vulnerable", y milano negro, águila real o buitre leonado, entre las rapaces más destacadas.

Aspectos singulares.

- Ámbito de aplicación del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos (Gypaetus barbatus) y se aprueba el Plan de Recuperación, afectando a áreas críticas para la especie en una pequeña superficie de la parcela al norte. No se ubica cerca de ningún punto de nidificación para la especie.
- Ámbito del Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés, modificado por Decreto 26/2010, de 23 de febrero, del Gobierno de Aragón.
- Ámbito de la Reserva de la Biosfera de Ordesa Viñamala. Zonificación: Zona de Transición.
- Monte de Utilidad Pública H0248 "Silviacha, Solano y Sarriales" de la Entidad Local Menor de Escarrilla.
- La actuación queda ubicada dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

6. Potenciales impactos del proyecto y valoración.

a) Efectos acumulativos con otros proyectos y transformación del uso del territorio. Valoración: impacto potencial medio. El desarrollo de proyectos de nuevos alojamientos turísticos en entornos naturales supone una transformación del uso del territorio agroforestal a otro nuevo uso terciario, promoviendo el acoplamiento de las interfaces urbano-rural sin planificación previa de las infraestructuras necesarias (accesos, abastecimientos, saneamientos, etc.), y con efectos sinérgicos por la acumulación de proyectos que generan una modificación del paisaje y del medio, así como un potencial incremento del riesgo de incendios, limitaciones en la gestión de emergencias, en la gestión de residuos, aumento de la contaminación acústica y lumínica y de presencia humana en un entorno natural. A su vez, se inducen nuevos efectos derivados del incremento de frecuentación y permanencia en ambientes naturales de cierta sensibilidad. El proyecto de referencia supone la construcción de un complejo turístico consistente en Hotel-apartamento con 8 cabañas, en una zona antropizada por ubicarse en el entorno del casco urbano de Escarrilla, junto a zonas residenciales. Teniendo en cuentas las circunstancias del ámbito de la actuación, se considera que los potenciales

efectos serán reducidos. La actuación prevista va a suponer un impulso para la promoción turística y económica del municipio y de la comarca.

b) Compatibilidad con el planeamiento urbano y demás legislación vigente. Valoración: impacto potencial medio - bajo. En relación con el planeamiento urbano las obras previstas se encuentran en suelo no urbanizable, siendo una actividad que puede autorizarse en estos suelos según la normativa urbanística vigente (artículo 35.2. Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo) y en tanto no ha sido admitida ninguna incompatibilidad con el uso turístico por parte del Ayuntamiento de Sallent de Gállego, ni por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, debiéndose tener en cuenta las cuestiones indicadas respecto a las afecciones sectoriales incluidas en su Acuerdo de 19 de junio de 2024.

Además, para garantizar la compatibilidad de la actuación con la normativa sectorial vigente, se deberán tener en cuenta todas las consideraciones y observaciones indicadas por el estamento competente en materia turística (Servicio de Infraestructuras Turísticas), en su informe emitido durante la información pública al amparo del artículo 27 del texto refundido de la Ley de Turismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2016, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, debiéndose adaptar el proyecto conforme a las especificaciones efectuadas.

c) Afección sobre la Reserva de la Biosfera Ordesa – Viñamala, los espacios de la Red Natura 2000 y otros espacios protegidos. Valoración: impacto potencial medio - bajo. En lo referente a la Reserva de la Biosfera Ordesa Viñamala, teniendo en cuenta la zonificación en la que se encuentra, denominada "de transición", se contempla la promoción de actividades para favorecer el desarrollo socioeconómico de las poblaciones locales, siempre desde el respeto a los objetivos de la propia Reserva, por lo que se considera que la actividad prevista no interfiere con los objetivos de conservación. En relación con los potenciales impactos sobre espacios de la Red Natura 2000, si bien las parcelas objeto de la instalación se encuentran fuera de los mismos, habida cuenta el tipo de actuación y la actividad derivada, así como la inmediatez a los mismos (escasos 100 metros), pueden ser probables efectos inducidos derivados del aumento de frecuentación y pernocta en el valle. Al efecto, deberá garantizarse el cumplimiento del condicionado ambiental incluido en la presente Resolución para minimizar dichas afecciones.

d) Afección sobre la vegetación, hábitats y flora catalogada. Valoración: impacto potencial medio, si se atiende al condicionado de la presente Resolución. Se trata de un entorno configurado por masas forestales de pinos y prados de siega inventariados como Hábitat de Interés Comunitario (HIC) con código UE 6510. La afección sobre este HIC, no obstante, es reducida debido a la pequeña superficie que se pretende ocupar de manera permanente y a las medidas preventivas

incluidas en el documento ambiental dirigidas a proteger estas zonas con presencia del HIC. En cualquier caso, se debe garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras incorporadas en la documentación aportada para descartar afecciones sobre la vegetación natural del entorno.

e) Afección sobre la fauna y las especies protegidas. Valoración: impacto potencial bajo-medio. No se prevén afecciones específicas sobre las especies de fauna usuarias del entorno, no generando el proyecto transformaciones relevantes del hábitat de dichas especies. Los efectos de la actuación se concretarán en molestias producidas por la emisión de ruidos y gases por el tránsito de maquinaria y personal de obra durante el periodo de construcción, así como una intensificación de presencia humana en fase de explotación. En relación con el plan de recuperación del quebrantahuesos, no se considera que vayan a producirse incompatibilidades con los objetivos de conservación de la especie puesto que no se identifican en el entorno puntos de nidificación.

f) Afección sobre el relieve, paisaje y el suelo. Valoración: impacto potencial bajo, si se atiende al condicionado de la presente resolución. No se prevén afecciones sobre el relieve, al no generarse desbroces o remociones de terreno relevantes. Se deberá garantizar, no obstante, que las obras se limiten al ámbito de la actuación y se realice la oportuna restauración de los terrenos afectados por las obras. En el mapa de paisaje elaborado para la Comarca de Comunidad de Alto Gállego se constata que la actuación ocupa la unidad de paisaje: "Número 25. Escarrilla", con calidad homogeneizada media (5 sobre10) y fragilidad homogeneizada alta (5 sobre 5), valores que pueden verse menoscabados por la ejecución y explotación de proyectos de este tipo en el ámbito municipal, por lo que la actuación deberá garantizar la adecuación al entorno del proyecto definitivo y de las obras a realizar.

g) Consumo de recursos naturales. Valoración: impacto potencial medio. La actuación proyectada de hotel apartamento prevé disponer de la dotación de los servicios de abastecimiento de agua potable, saneamiento y energía de la red municipal del núcleo de Escarrilla. Deberá garantizarse el adecuado funcionamiento del sistema de saneamiento previsto. En todo caso, la puesta en explotación de la infraestructura comportará un incremento de consumos en el ámbito municipal.

h) Afección sobre el dominio público forestal. Valoración: impacto potencial bajo. En el documento ambiental se indica que el proyecto se localiza en el ámbito del monte de utilidad pública H0248 "Silviacha, Solano y Sarriales" de la entidad local menor de Escarrilla y que consta en el Catálogo de Montes de la Provincia de Huesca. Limita al norte con el MUP H0273 "Selva Crapas y Solano"; al este con la carretera de Francia; al sur con la carretera y MUP H0247 "Sangato" y al oeste con el monte de UP H0249 "Tarmañones". Así resulta del Catálogo de 1901, publicado en la Gaceta de Madrid el 24 y 26 de julio. Igualmente consta que está inscrito en

el Registro de la Propiedad de Jaca con fecha 28 de abril de 1949: libro 6. Folio 9, finca 508, inscripción primera con una superficie de 389 ha. Dicho monte público no se encuentra deslindado ni amojonado. El órgano competente para determinar las afecciones o no de instalaciones proyectadas al dominio público forestal es el Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Huesca, que concluye en respuesta a petición de información del solicitante que no existiría afección del proyecto al monte de utilidad pública número 248 "Silviacha, Solano y Sarriales"

i) Afección al patrimonio cultural. Conforme al informe emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural en respuesta a consultas, es necesario llevar a cabo prospecciones arqueológicas para valorar la compatibilidad del proyecto con la conservación/protección del patrimonio arqueológico. En consecuencia, la definición final del proyecto deberá garantizar la adecuada conservación del patrimonio cultural, conforme a los resultados de las prospecciones que se efectúen al efecto y las consecuentes resoluciones del estamento competente.

Con fecha 8 de octubre de 2024 se incorpora al expediente Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en la que resuelve que "se ha concluido la actuación arqueológica, cumpliéndose todas las prescripciones emitidas por esta Dirección General. Durante la actuación no se han recuperado elementos de interés patrimonial, por lo que no se requiere la aplicación de medidas correctoras. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y el establecimiento de las medidas oportunas (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69)."

j) Afección por riesgos naturales e inducidos. La parcela está cartografiada como zona de medio riesgo de incendio forestal de acuerdo con lo dispuesto por la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio. No obstante, se localiza en un entorno abierto y previamente antropizado, con presencia de otras infraestructuras, minimizando así posibles consecuencias. En cualquier caso, estos extremos, así como las medidas previstas en materia de prevención de incendios, deberán quedar recogidos en un plan específico a elaborar por el promotor con carácter previo al inicio de las obras. Los riesgos geológicos por hundimientos y deslizamientos, se consideran medios y muy bajos, respectivamente y por vientos fuertes, bajos. En cualquier caso, el promotor deberá velar por asegurar una actuación respetuosa con el medio ambiente con el objetivo de minimizar el riesgo de incendio, así como garantizar las condiciones de seguridad para las personas y sus bienes, tanto en la realización de las obras como en la fase de explotación.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el

anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, a los solos efectos ambientales, se resuelve:

Primero.- No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de hotel apartamento, categoría 2 estrellas, en polígono 501, parcelas 5062 y 44 de Escarrilla, en el término municipal de Sallent de Gállego (Huesca), promovido por Sarao, SL, por los siguientes motivos:

- Reducidos efectos sobre la vegetación natural y compatibilidad con los objetivos del plan de recuperación del quebrantahuesos y la Reserva de la Biosfera Ordesa – Viñamala.
- La compatibilidad del proyecto con el medio afectado, siempre que se observen los términos y condiciones establecidas en el presente informe de impacto ambiental.

Segundo.- Establecer las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto, que deberán incorporarse al proyecto y ser tenidas en cuenta en las resoluciones administrativas que, en su caso, habiliten para su ejecución:

1. El ámbito de aplicación de la presente Resolución son las actuaciones descritas en el documento ambiental del proyecto de hotel apartamento categoría 2 estrellas, del polígono 501, parcelas 5062 y 44 del término municipal de Escarrilla, promovido por Sarao SL.

2. Se cumplirán todas las medidas preventivas y correctoras del documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. De igual manera, se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el documento ambiental, ampliándolo y adaptándolo a las determinaciones que se indican.

3. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Huesca, con un plazo mínimo de antelación de un mes, las fechas previstas para el comienzo de la ejecución del proyecto. Durante la fase ejecutiva, la dirección de obra incorporará a un técnico cualificado como responsable de medio ambiente para supervisar las adecuadas aplicaciones de las medidas preventivas, correctoras y de vigilancia, incluidas en el documento ambiental, así como en el presente condicionado. Antes del inicio de las obras, se comunicará el

nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al mencionado Servicio Provincial.

4. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberá disponer de todos los permisos y autorizaciones pertinentes y se asegurará la compatibilidad y adecuación del proyecto a las respectivas normativas sectoriales que pudieran afectarle, garantizando las distancias y retranqueos exigidos por la legislación vigente.

5. Se deberá garantizar la integración de las consideraciones y observaciones especificadas en el informe del estamento competente en turismo así como los términos contemplados en la normativa vigente en materia de turismo al respecto de las instalaciones proyectadas y la actividad a desarrollar, debiendo el promotor ejecutar el proyecto conforme a la legislación aplicable (Decreto 14/2018, de 23 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los establecimientos hoteleros y complejos turísticos balnearios en Aragón).

6. Durante la ejecución de las obras, se adoptarán todas las medidas oportunas para minimizar los daños a la vegetación natural y el deterioro del entorno. Para ello, con carácter previo al inicio de los trabajos, deberá realizarse el jalonado de las zonas determinadas para el control de obra, acopio de materiales y parque de maquinaria, de forma que queden sus límites perfectamente definidos y se eviten afecciones innecesarias fuera de los mismos. Dicho jalonado, se realizará con elementos suficientemente consistentes para impedir su desplazamiento o destrucción a lo largo de toda la fase de actuación. Con respecto a las zonas ajardinadas, en ningún caso se introducirán especies alóctonas, exóticas o invasoras de flora.

7. Se procurará una adecuada integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, para dar cumplimiento a la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos de la Estrategia de Ordenación del Territorio Aragonés, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón. Al objeto de garantizar este extremo, con carácter previo a la obtención de la licencia de obras, se deberá elaborar un estudio paisajístico específico que contemple la definición final del proyecto y su adecuada integración en el entorno, incluyendo tanto las propias edificaciones, como todos los servicios e infraestructuras asociadas.

8. Se adoptarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, combustibles, etc.) en el entorno. Se evitará que el cemento sin fraguar u otras sustancias contaminantes entren contacto con las aguas circulantes. No se llevarán a cabo labores de mantenimiento de maquinaria ni en la zona de actuación ni en las inmediaciones, debiendo realizarse en zonas habilitadas a tal efecto existentes. El

emplazamiento de acopios, instalaciones auxiliares, maquinaria, etc. se realizará sobre espacios abiertos, sin vegetación natural, y alejados de cauce.

9. Todos los excedentes de obra y cualquier tipo de residuos que se pueda generar y que no puedan ser aprovechados en la propia obra, se deberán retirar de forma inmediata evitando su almacenamiento prolongado en la zona de obra y se gestionarán adecuadamente, según su calificación y codificación Se restaurarán adecuadamente todos los terrenos y servicios que pudiesen verse afectados por las obras. Tras la finalización de los trabajos, el entorno deberá quedar libre de cualquier resto constructivo y en perfectas condiciones de limpieza.

10. La tipología de luminarias exteriores, cantidad y disposición de las mismas se procurará minimizando la contaminación lumínica de la zona. Del mismo modo, los acristalamientos se adaptarán en su dimensión y características finales, para minimizar la emisión de brillos y reflejos, y evitar accidentes de fauna por desorientación y/o colisión. La configuración final de las instalaciones exteriores, particularmente accesos, aparcamientos, etc. procurará en todo momento su integración paisajística y ambiental, evitando elementos discordantes en el entorno y materiales o acabados asfálticos o metalizados proclives a generar brillos y reflejos.

11. Deberán incorporarse al diseño, la ejecución del proyecto y su ulterior explotación las medidas de prevención de incendios forestales que sean de aplicación, conforme a la normativa vigente en la materia en Aragón y el estudio de riesgos, a cuyos efectos, con carácter previo al inicio de las obras, se recabará pronunciamiento específico sobre los riesgos en la zona y las medidas a adoptar, por parte de los organismos competentes, previo estudio realizado por el promotor que se concretará en un Plan de protección suscrito por técnico cualificado, que considere tanto las edificaciones como las instalaciones y servicios. Los contenidos de tal documento deberán, en todo caso, considerar los preceptos legales de aplicación en materia de prevención y lucha contra incendios forestales en Aragón y, particularmente, las especificaciones establecidas en los anexos VIII y IX del Procinfo aprobado por Decreto 167/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón. También deberá cumplirse con los preceptos establecidos en el DB SI del Código técnico de edificación.

12. En relación con la vulnerabilidad del proyecto frente a otros riesgos y accidentes graves, se adoptarán las medidas adecuadas conforme a las instalaciones proyectadas y entorno en el que se procurar. En caso de ocurrencia, tanto en ejecución como en funcionamiento, se atenderá a los planes y protocolos establecidos en materia de protección civil y/o a las instrucciones que se indiquen desde la autoridad competente en la gestión de la emergencia. En todo caso, y teniendo en cuenta la fragilidad de los valores naturales en el entorno, el promotor

deberá velar por asegurar una actuación respetuosa con el medio ambiente con el objetivo de minimizar potenciales afecciones por riesgos naturales, así como garantizar las condiciones de seguridad para las personas y sus bienes, tanto en la realización de las obras como en la fase de explotación.

13. Con relación al patrimonio cultural, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y el establecimiento de las medidas oportunas (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

14. Se realizará la vigilancia ambiental de acuerdo al Programa de vigilancia ambiental incluido en el documento ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que se concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles e informes, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental. Este Programa de vigilancia ambiental tendrá una vigencia durante toda la fase de construcción con informes mensuales y uno al finalizar las obras; durante los dos primeros años de explotación, con informe anual y final; y en fase de desmantelamiento, con informes trimestrales durante el primer año y su informe final. El Programa de vigilancia ambiental deberá prestar especial atención a la afección a vegetación natural, restauración y revegetación, ruido y molestias a fauna y ciudadanos, integración paisajística, y afecciones a la fauna catalogada como amenazada del entorno. De tal ejecución del Programa de vigilancia ambiental, dará cuenta a través de los informes de seguimiento ambiental. Estos informes de seguimiento ambiental estarán realizados y firmados por el responsable de la vigilancia y se presentarán en formato digital (textos, fotografías y planos en archivos con formato .pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciable en formato shp, huso 30, datum ETRS89). Dichos informes se remitirán al órgano sustantivo y al Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de Huesca.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

csv: BOA20250410024

De acuerdo con el artículo 37.6 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en los efectos que le son propios si, una vez publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 23 de enero de 2025.
El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS FERNANDO SIMAL DOMÍNGUEZ